



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00033-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0175

La demanda para proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor Luis Eduardo Vélez Martínez contra la señora Martha Johanna Vargas Correa será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 1 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió determinar el domicilio de la demandada.
2. El poder aportado no aparece haber sido presentado personalmente por el mandante ante notario, oficina de apoyo judicial o juez, tal como ordena el inc. segundo del art. 74 del C.G.P.; ni, en defecto de lo anterior, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que podamos presumir su autenticidad.

Desde esa misma perspectiva y mientras se presenta poder con los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería al abogado actuante.

De conforme el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

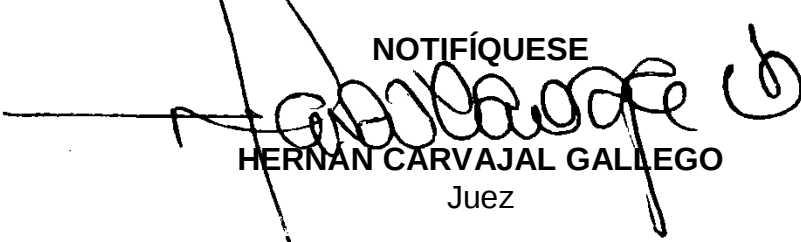
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor Luis Eduardo Vélez Martínez contra la señora Martha Johanna Vargas Correa.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería al doctor Óscar Valencia Gómez.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez